

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001-2009-00497-00.
Villavicencio, diez (10) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para resolver la objeción a los honorarios al partidor. Sírvase proveer.

La Secretaría,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Resuelve la objeción propuesta a los honorarios fijados al auxiliar de la justicia por el trabajo de partición realizado en la presente mortuoria.

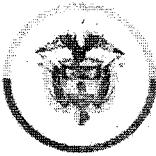
El artículo 362 del C.G del Proceso señala: "...El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señala los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su contenido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente, si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas. El auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponde pagarlos

...Las partes y el auxiliar de la justicia podrán objetar los honorarios en el termino de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por el termino de tres días.

...Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario...

...Si la parte deudora no cancela, O consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441...

... ”



El acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamento la actividad de los auxiliares de la justicia, y en su artículo 27 reguló lo concerniente a las tarifas para estos, señalando en cuanto a los partidores lo siguiente “...Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

De acuerdo con lo anterior y sin necesidades de hacer mayores análisis matemáticos, debe entenderse que el acuerdo antes citado, estableció unos topes mínimos y unos topes máximos dentro de los cuales puede moverse el funcionario judicial para cuantificar los honorarios de la partidora designada en el presente asunto.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se trata de un proceso de sucesión cuyo radicado corresponde al año 2009, esto es, trece años de existencia, dentro de los cuales se presentaron diversidad de asuntos relacionados con el trámite propio de esta clase de asuntos, se presentó acumulación de juicios de sucesión ante el deceso de la cónyuge sobreviviente, el deceso de algunos de los herederos reconocidos también fallecieron y se reconocieron luego a sus descendientes en representación, entre muchos otros asuntos, que volvieron el proceso más complejo en su trámite de lo que puede ocurrir con los procesos de sucesión.

Esta tarea fue asumida por la auxiliar de la justicia designada, quien una vez revisado el trabajo encomendado, observa el despacho su diligencia y conocimiento en el tema de sucesión, ubicando en el tiempo cada uno de las providencias en donde se reconoció a los interesados en este asunto, al punto de que todos los interesados fueron incluidos en la partición; determinó igualmente los diferentes bienes que fueron inventariados, señaló su tradición y el avalúo dado por los interesados en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos, lo que en todo caso permite concluir su conocimiento en el tema y por ende el mérito para la fijación de los honorarios por su retribución.

Desciendo al tema puesto en consideración por parte del abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, tenemos que el avalúo total de los bienes según acta de inventarios y avalúos ascendió a la suma de \$1.117.970. 000.oo.

Ahora bien, por la labor desempeñada por la auxiliar de la justicia, su diligencia y conocimiento en el tema de sucesiones, reflejado en el trabajo presentado, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el acuerdo No.



PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del marco constitucional de autonomía de los jueces, este juzgador estima que el valor a asignar como honorarios a la partidora, será el correspondiente al 1.5% del avalúo a los bienes en el acta de inventarios y avalúos.

De suerte que los honorarios a fijar serán el resultado de tomar a la suma de \$1.117.970. 000.00 y multiplicarlo por el 1.5%, de donde obtiene la suma de \$16.769. 550.00.

Sin mas consideraciones, se acepta la objeción propuesta por el abogado PEREZ SALCEDO frente a los honorarios de la partidora, motivo por el cual se modifica la fijación hecha en el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, para en su lugar fijar la suma de \$16.769. 550.00 como honorarios a la partidora, los cuales serán cancelados por los interesados a prorrata de sus derechos en los términos previsto en los términos previstos en la ley.

En cuanto al recurso de reposición presentado por el abogado EFREN PIÑEROS ACHURY, el mismo se rechaza de plano, toda vez, que según el artículo 362 del C.G. del Proceso, lo que procede en estos eventos es la objeción, mas no la reposición.

Por último, en cuanto a la objeción al trabajo de partición, presentado por el apoderado del acreedor, FRANCK JOSE AVILA SIERRA, se ordena por secretaria correr traslado a los demás interesados para su pronunciamiento.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA LA OBJECION A los honorarios de la partidora propuesta por el apoderado GERMAN PEREZ SALCEDO, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado EFREN PIÑEROS ACHURY por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Reducir para fijar la suma de \$ de \$16.769. 550.00 como honorarios a la partidora, los cuales serán pagaderos por los herederos a prorrata de sus derechos en la forma y términos previstas en el C.G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL

CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE

VILLAVICENCIO

CUARTO. Por secretaria, córrase traslado de la objeción propuesta por el acreedor a los demás interesados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. ¹³¹XXX del

xx NOVIEMBRE DE 2022.-
05 DICE 2022